

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 171.
-**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** OSCAR PARAMO OLIVEROS.
-**CAUSANTE:** MARÍA DEL TRÁNSITO OLIVEROS (Q.E.P.D.).
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00917-00.

SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada, y que además reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 489, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de la señora MARÍA DEL TRÁNSITO OLIVEROS, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 29.183.185, y quien falleció en esta ciudad -Cali-, el 08 de abril de 2015.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero del primer orden al demandante OSCAR PARAMO OLIVEROS -al ser hijo de la causante-, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: CITAR a los señores MARÍA DEL CARMEN OLIVEROS, EDWIN DORIAN VALENCIA OLIVEROS, DIENE VALENCIA OLIVEROS y FULDER VALENCIA OLIVEROS para que, como herederos en representación de la señora SARA OLIVEROS (Q.E.P.D.), hagan valer su calidad de herederos dentro de la presente sucesión intestada, acreditando el vínculo o parentesco que tienen con la aludida señora SARA OLIVEROS.

CUARTO: Conforme al inc. 03 del art. 492 del C. G. del P., **REQUIÉRASE** a los señores MARÍA DEL CARMEN OLIVEROS, EDWIN DORIAN VALENCIA OLIVEROS, DIENE VALENCIA OLIVEROS y FULDER VALENCIA OLIVEROS con el fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes de la notificación del presente auto, manifiesten si aceptan o repudian las asignaciones de la herencia que se le hubiere deferido, y la forma en que lo hacen en caso de que las acepten.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que surta la notificación de los antedichos citados en los términos de los artículos 291 y siguiente del C. G. del P.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, de conformidad con el artículo 490 de nuestra codificación procesal

SEPTIMO: Para efectos de la anterior orden, y por secretaría, **PUBLÍQUESE** el presente auto en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: DISPONER que, una vez se encuentren aprobados los inventarios y avalúos del presente proceso, se proceda a oficiar a la DIAN para lo de su competencia.

NOVENO: RECONOCER personería suficiente al abogado JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO, portador de la T. P. No. 178.670 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00917-00.)

JPM